

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, sábado 6 de julio de 1907

NÚMERO 5

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sesión

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citas.—Edictos en lo criminal.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**SESIÓN** ordinaria de la Corte Plena, verificada a las dos de la tarde del veinticuatro de junio de mil novecientos siete. Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; González, Zambrana, Oreamuno, Serrano, Bustamante, Astúa, Brenes, Dávila y Solórzano.

#### Artículo I

Fueron aprobadas y firmadas las actas de las sesiones de los días diez y siete y diez y ocho del mes en curso.

#### Artículo II

Se aprobó el nombramiento del señor Francisco Gómez Mora, para reemplazar interinamente al señor Luis Zumbado, escribiente del Juzgado de lo Contencioso Administrativo, á quien el 17 del corriente dió el Juez licencia hasta por quince días.

#### Artículo III

Se admitió la renuncia hecha por el señor Gerardo Ulloa Vargas, del destino de escribiente de la Alcaldía 2ª de Cartago, y para reponerlo fué nombrado el señor Luis Figueroa Espinach, el cual presta sus servicios desde el día 10 del mes en curso.

#### Artículo IV

Se eligió al señor José Alfredo Portugués, de la terna presentada, para sustituir interinamente al Secretario y Notificador de la Alcaldía de Santa Bárbara, señor Raúl Cortés, al cual se ha concedido licencia por los meses de julio y agosto de este año.

#### Artículo V

Se nombró al señor Juan García García para el cargo de Alcalde suplente de San Rafael de Heredia, vacante por muerte del señor Francisco Badilla Ocampo, y á petición del Alcalde propietario del mismo lugar, se invistió con el cargo de Notificador, sin sueldo, al Secretario de la Alcaldía.

#### Artículo VI

Se aprobaron los siguientes nombramientos provisionales:

1º—El del señor Alberto Palacios para reemplazar al señor Alfonso Mora Arias en el destino de escribiente del Juzgado del Crimen de Alajuela, en virtud de habersele concedido licencia hasta por seis meses, desde el día 17 del corriente.

2º—El del señor Felipe Rodríguez Ansaldo, para subrogar, pero sólo como escribiente, al Secretario de la Alcaldía de las Cañas, señor Jesús Angulo Chavarría, por 10 días.

3º—El del señor Celedonio Castro para el puesto de portero-escribiente del Juzgado de Santa Cruz, en lugar del señor Aristides Estrada, que ha pasado á desempeñar otro empleo; y

4º—El del señor Rafael Turcios para reemplazar, como escribiente al Secretario y Notificador de la Alcaldía de Carriló, señor Jorge Gutiérrez, por un mes y medio.

#### Artículo VII

Leídos los informes dados por los señores Jueces Civil y del Crimen de Heredia acerca de la conducta que, como funcionario de justicia, ha observado el señor José Francisco Jiménez Varela, Alcalde de San Rafael, á propósito de la denuncia que contra él hizo [el Promotor Fiscal de la República, con motivo de haberlo conducido á la cárcel, la policía de la ciudad de Heredia, en la tarde del día 31 de mayo último, y todos los documentos referentes al mismo asunto, se recibió la votación respecto de si se revocaba ó no el nombramiento de dicho Alcalde, y hubo empate: los Magistrados Serrano, Bustamante, Astúa, Brenes y Solórzano votaron por la revocación, los demás en sentido contrario. Se reservó el asunto para otra sesión.

(El Magistrado González se retiró)

#### Artículo VIII

Leído el oficio del Juez Civil de Alajuela en que trascribe la razón final que puso en el tomo 1º del Protocolo llevado por el Notario señor Lic. Adán Saborio en los años 1898 á 1900 y á fin de resolver lo conveniente respecto de los defectos notados, se acordó oír al expresado Notario.

## Artículo IX

Visto el oficio del señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, en que dice que el señor Emiliano Padilla Castro ha presentado solicitud de indulto de la pena de deportación impuesta á Alejandro Silva Díaz por parricidio en la persona de la que fué su esposa señora María Inocente Ortega Whaling, y que deseoso de dar en este asunto una resolución consciente y legal, y siendo el Tribunal Supremo el llamado á ilustrar la opinión en asunto de suyo tan delicado, ruega á la Corte que, si lo tiene á bien, se sirva dar dictamen, que será de gran valor para la resolución que se dicte; se acordó de conformidad.

(Habiéndose retirado el Magistrado Dávila, se suspendió la sesión por algunos minutos. Prosiguió con asistencia de los diez Magistrados dichos).

Se dió lectura á los memoriales del señor Emiliano Padilla relativos á este asunto, á una carta del señor Doctor Carlos Durán en que da su opinión acerca de las cuestiones de medicina legal que por escrito le propuso el señor Padilla con relación al caso del mencionado Silva; á un escrito de éste en que implora la gracia, y á otro presentado por varias personas con el mismo objeto.

Previa discusión, se acordó informar al Poder Ejecutivo favorablemente, en atención á que en el caso aludido, por no haberse practicado la autopsia, no pudo demostrarse de una manera científica que las lesiones inferidas á la señora Ortega por su marido, fueran la causa de su muerte, dado el tiempo que transcurrió entre ésta y el día en que se le causaron; por lo que existe la duda muy racional de si, en realidad, Silva no es más que autor del delito de lesiones, por las cuales no habría podido imponérsele la pena severa que se le impuso, sino á lo sumo, la mayor de las que señala el artículo 420 del Código Penal para las lesiones graves; á que la condenación de Silva como parricida se debió al veredicto del Jurado y se apoyó en el dictamen de dos empíricos que habiendo examinado exteriormente el cadáver de la señora Ortega, dijeron que ella falleció á consecuencia de las lesiones, especialmente de la que le fracturó dos costillas; dictamen que según la legislación anterior á la actual, hacía plena prueba; y á que dicho reo ha estado por más de cinco años en el Presidio de San Lucas, de modo que puede afirmarse que ha cumplido ya la pena á que habría sido condenado por las lesiones.

El Magistrado Zambrana opinó en contra del indulto por no estar comprendido el caso en ninguno de los del artículo 420 del Código Penal y entender el opinante que la consulta del Ejecutivo es para que los Magistrados den parecer como hombres de ley, y no como árbitros arbitradores; dijo que, como defensor que fué de Silva, sostuvo ante la Sala de Casación la necesidad de la autopsia, de acuerdo con los principios de la medicina legal, para dar por justificado el cuerpo de delito de homicidio, quedando en dar á la Secretaría su dictamen, que es el de la revisión del proceso, con fundamento en el artículo 657 del nuevo Código de Procedimientos para lo penal; pero en vista de ser singular su opinión, retiró ésta, votando de acuerdo con sus compañeros.

Terminó la sesión.

A. ALVARADO

Ante mí,

ALFONSO JIMÉNEZ

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### DENUNCIAS

Nº 984

Ante esta autoridad se ha presentado la solicitud de denuncia que literalmente dice:—“Señor Juez de lo Contencioso Administrativo. Yo, Federico Tinoco Iglesias, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, respetuoso digo á usted: Consta de la escritura que tengo presentada en ese Juzgado y de la cual pido se tome razón aquí, que tengo derecho á denunciar aún quinientas hectáreas de terreno baldío en los baldíos de la República: haciendo uso de tal derecho me presento denunciando quinientas hectáreas, situadas en jurisdicción de la comarca de Limón, y comprendidas dentro de estos linderos: Noroeste, denuncia hecha por don Alberto Gallegos, en parte, y en parte río Limoncito en medio, terrenos de John C. Wilson; Sureste, río Banano; Noreste, terrenos de la United Fruit Company y Suroeste, terrenos baldíos.

Sírvase, señor Juez, dar á este denuncia, el curso de ley. Para notificaciones, la oficina de don Alberto Gallegos. San José, 17 de junio de 1907.—Federico Tinoco.—Alberto Gallegos, ab.”

Se publica este denuncia, á efecto de que las personas que tuvieren derechos subordinados al mismo, ocurran á legalizarlos ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, 3 de julio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Srio.

3 v. 1—C 3-70

Nº 981

Ante esta autoridad se ha presentado el memorial de denuncia.

Señor Juez de lo Contencioso Administrativo.—Nosotros Ramón Castro Fernández, casado, agricultor, Gonzalo Castro Carazo, soltero, agricultor, John Meiggs Keith Faulkner, casado, empresario, Rafael Alvarado González, casado, tenedor de libros, David Andrew Johnston y Stevenson, casado, tenedor de libros, Enrique Wollenweber Niel, soltero, tenedor de libros, Santiago Fernández Fernández, casado, tenedor de libros, Anastasio Herrero Victoria, casado, comerciante, Cipriano Herrero Victoria, soltero, comerciante, Enrique Mata Bonilla, soltero, empleado de comercio, Juan Rafael Mata Brenes, casado, comerciante, Alfredo Mata Bonilla, soltero, empleado de comercio, Ernesto Foster Auston, casado, comerciante y José Hernández Berrocal, casado, empleado de comercio, todos mayores de edad, y de este domicilio, respetuosamente á V. decimos:

Nos presentamos denunciando diez vetas de oro y plata situadas en San Carlos, jurisdicción de la provincia de Alajuela; dichas vetas se encuentran en cerros absolutamente nuevos, en la propiedad de don Roberto Adeodate Crespi, en el sitio llamado “El Arenal” y distan de la villa de las Cañas como cuarenta kilómetros hacia el Este.

Dichas vetas, que son paralelas, corren con rumbo Noreste Sudoeste y quedan comprendidas dentro de estos linderos: Norte, río Arenal y terrenos de don Roberto A. Crespi; Sur, terrenos baldíos; Este, terrenos de la finca “Quebrada Azul”, y Oeste, terrenos de don Roberto A. Crespi.

La veta número uno, que es la principal, está situada en el punto llamado “El Cairo”, estando atravesada por la quebrada llamada de “La Mina”.

La veta número dos está situada como doscientos cincuenta metros al Este de la veta número uno.

La veta número tres, que está situada como á cuatrocientos metros al Este de la veta número dos.

La veta número cuatro está situada como trescientos treinta metros al Sudeste de la veta número tres.

La veta número cinco está situada como quinientos ochenta metros al Sur de la veta número cuatro.

La veta número seis está situada como ochocientos treinta y seis metros al Este de la veta número cinco.

La veta número siete está situada como á trescientos treinta y cuatro metros al Este de la veta número seis.

La veta número ocho está situada como á cuatrocientos metros al Norte de la veta número siete.

La veta número nueve está situada como á mil quinientos metros al Este de la veta número ocho.

Y la veta número diez está situada como á cuatrocientos diez y ocho metros al Este de la veta número nueve.

Todas estas distancias son aproximadas. Pedimos se nos adjudique en la veta principal tres pertenencias continuas á cada uno de los presentados y una pertenencia en cada una de las otras vetas, las cuales señalaremos en el término de ley.

Hace más de un año que hemos emprendido en las vetas mencionadas trabajos formales, habiendo hecho instalación de fraguas, casas para mineros y oficinas, desmontes, siembras, caminos que comunican con la carretera á las Cañas, etc., etc.

Denunciamos igualmente los sitios ó aguas para establecer las oficinas y mover las máquinas necesarias para el beneficio de los metales.

Sírvase, señor Juez, dar á esta solicitud el curso de ley.

Para notificaciones, la oficina del infrascripto abogado.

San José, 18 de febrero de 1907.

E. Wollenweber, Alfredo Mata, E. Mata, E. Foster R. Alvarado González, S. Fernández, A. Herrero, R. Castro F., C. Herrero V., Gonzalo Castro C., Juan Raf. Mata, J. Hernández, John Meiggs Keith, D. A. Johnston, Alberto Gallegos, Abg.

Se publica citando á las personas que algún derecho tuvieren que oponer para que ocurran á legalizarlo dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—Dado en San José, el tres de julio de mil novecientos siete.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 1—C 12-30

Nº 982

Ante esta autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que á la letra dice: "Señor Juez de lo Contencioso Administrativo.—Yo, Federico Tinoco Iglesias, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, respetuosamente digo á usted: consta de la escritura pública que acompaño y que pido se me devuelva previa toma de razón en lo conducente, que tengo derecho á denunciar en los baldíos de la República más de mil hectáreas de terreno; haciendo uso de tal derecho, denuncio hasta quinientas cincuenta y siete hectáreas, sesenta áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados de terreno baldío, situado en Talamanca, jurisdicción de la comarca de Limón, comprendido dentro de estos linderos: Norte, milla marítima en una extensión de ocho mil metros, al Sur de Red—Cliff, Punta Uva, Punta Manzanillo y Punta Mona; Sur, propiedad de la United Fruit Company; Este, milla marítima, y Oeste, terrenos baldíos.—Sírvese, señor Juez, dar á este denuncia el curso de ley. Para notificaciones, la oficina del infrascrito abogado. San José, 13 de junio de 1907.—Federico Tinoco.—Alberto Gallegos, ab."

Se publica este denuncia para que quienes se crean con derecho, ocurran ante esta misma autoridad á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 3 de julio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 1—C 4-30

**REMATES**

Nº 969

A las dos de la tarde del día 25 de julio entrante, remataré en el mejor póstor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 535, folio 274, número 17,952, asiento 1º, que es terreno sembrado de café, situado en Palomo, de la villa del Paraíso, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia; mide 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, calle en medio, propiedad de Evaristo Vega; Sur, idem de Moisés Alvarado; Este, idem de Ramón María Barrantes; y Oeste, calle en medio, idem de Venancio Coto. La finca descrita pertenece á Lucas Coto Segura, mayor, casado, agricultor vecino de Orosi, y se vende en virtud de ejecución establecida contra éste por Manuel Piedra Robles, á cuyo favor está hipotecado el dicho inmueble, según el asiento 28,296, folio 318, tomo 38, de la Sección de Hipotecas, sirviendo de base para la venta la suma de \$ 300-00.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 29 de junio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,  
Srio.

3 v. 2—C 3-90

Nº 991

A las 12 y ½ m. del 24 del corriente mes, remataré al mejor postor y en la puerta de esta oficina, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 720, folio 6, número 23,971, asiento 1, que es un terreno cultivado de café, situado en San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, como de 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados y linda: al Norte, propiedad de la sucesión de José Cordero; Sur, idem de Rosendo Vindas; Este, el cementerio del distrito; y Oeste, propiedad de Ramón Villalobos. Pertenece esta finca á la sucesión de Eulogia Vindas Benavides, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Pablo indicado, y libre de gravámenes se vende por convenio de las partes interesadas. Sirve de base para la venta la suma de C 350-00 en que fué valorada en la mortuoria respectiva.

Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía Segunda, cantón central, Heredia, 4 de julio de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

VICENTE COTO,  
Srio.

3 v. 1 C 3-40

**TITULOS SUPLETORIOS**

Nº 961

Diego Herrera Fuentes, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, solicita información posesoria de la finca siguiente: «Terreno cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, situado en la quinta manzana al Suroeste del Parque Central de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Célamo Barrantes; Sur y Este, idem de Ricardo y Carmen González; y Oeste, propiedad de Manuela Chaves; mide el terreno once metros doscientos ochenta y seis milímetros de frente por doce metros quinientos cuarenta milímetros de fondo; y la casa cinco metros cuatrocientos treinta y cuatro milímetros de frente por seis metros doscientos setenta milímetros de fondo.

Los que tengan derechos que deducir, verifiquenlo dentro de treinta días.

Alcaldía primera.—Alajuela, 1º de julio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,

Srio.

3 v. 3.—C 2-80

Nº 950

Don José Vindas Benavides, mayor, viudo, agricultor y vecino del cantón de San Isidro, solicita rectificación de la medida de la finca inscrita en su nombre en el Registro de Propiedad, Partido de Heredia, tomo 52, folio 277, número 3945, asiento 5, que es terreno de café y pastos, cuya verdadera medida es una hectárea, 7472 metros 40 decímetros cuadrados, sito en el barrio de San Francisco, distrito primero, cantón sexto de esta provincia, lindante según el asiento uno: Norte, propiedades de Isabel Matamoros y José Vargas, calle pública en medio; Sur, idem de Angel Araya y Rafaela Vindas; Este, propiedad de Manuel Luis Arias; y Oeste, idem de Juan Sáenz, calle pública en medio.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 1º de julio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

3 v. 3 C 2-90

Nº 945

El señor Alberto Vargas Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, un terreno sito en esta villa, cultivado de café, con una casa en él ubicada, constantes: el terreno de veinticinco metros ochenta centímetros de frente, por cien metros treinta y dos centímetros de fondo, y la casa igual frente, por treinta y cinco metros de fondo, de bahareque y teja de zinc, lindantes: Norte, propiedad de Bruna Solís y del interesado; Sur, calle en medio, idem de María Salomé Gutiérrez; Este, propiedad de Ramona Gutiérrez y Oeste, idem de Cruz Gutiérrez. Está libre de gravámenes y vale dos mil colones.

Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía única de Goicoechea de Guadalupe, 28 de junio de 1907.

SAML. GONZÁLEZ

MALAQUIÁS SÁENZ C.,

Srio.

3 v. 3.—C 2-80

Nº 968

Luisa Vargas Hernández, mayor, viuda, de oficios domésticos, de este vecindario, se presenta en esta Alcaldía solicitando, título supletorio, de un potrero situado en La Balsa, distrito quinto de este cantón, constante de una hectárea, treintinueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Joaquín Acuña; Sur, idem, de Esmeralda Lorfa; Este, calle en medio, idem de Ramón Masís; y Oeste, del Patrimonio de Pobres. Vale cien colones y no tiene gravámenes.

Publíquese para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón Central, Cartago, 22 de junio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

3 v. 2 C—2-00

Nº 988

Sixto Villalobos Díaz, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Santa Ana, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así:

Terreno dedicado al cultivo de granos, situado en la aldea de Santa Ana, en el lugar llamado El Pabellón, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia de San José. Lindante: Norte, con terreno de Antonio Jiménez; Sur, con propiedad de Irineo Anchia; Este, calle en medio, con propiedades de Filomena y Josefa Jiménez; y Oeste, calle en medio, con propiedades de don Roberto Ross, Isidro Angulo y sucesión de Pablo Angulo. Mide nueve hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Vale cuatrocientos colones; está libre de gravámenes y la hubo por compra á Indalés, Crisanto é Inés Jiménez.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil.—San José, 4 de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,  
Srio.

3 v. 1.—C 3-10

Nº 979

Rosa Castillo Rodríguez, mayor de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de San Juan de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir un terreno sembrado de café, situado en San Juan, distrito octavo de este cantón, que mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Lindante: al Norte, con propiedad de María Espirita Segura; al Sur, calle en medio, con idem de Saturnina Jiménez; al Este, con idem de Jesús Murillo, y al Oeste, calle en medio, idem de Juan Segura Vargas. Vale doscientos colones. La ha poseído como dueña treinta y cinco años y la adquirió por compra á Engracia, Ramona y Andrés Castillo Rodríguez.

Las personas que se crean con mejor derecho en la finca, lo deducirán en este tribunal en el curso de treinta días.

Alcaldía tercera de San José.—1º de julio de 1907.

EVERARDO GÓMEZ P

R. CORRALES,  
Prosrío.

3 v. 1—C 3-00

Nº 994

A esta Alcaldía se ha presentado Ramón Campos Umaña, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicitando información posesoria de un terreno situado en el barrio de Desamparados de este cantón, cuarto de la provincia de Alajuela, constante de dos hectáreas y ocho mil quinientos cinco metros cuadrados, de superficie irregular, cultivado de pastos y árboles frutales. Lindante: Norte y Este, propiedad de Manuel Serrano: Sur, carretera nacional; y Oeste, camino público en medio, propiedad de Patrocinio Rodríguez.

Se publica este edicto para los efectos de ley.  
Alcaldía de San Mateo.—3 de julio de 1907.

LEONIDAS CASTRO R.

SIMEÓN Mª MORALES

ISMAEL SÁNCHEZ

3 v. 1—C 2-05

**CONVOCATORIAS**

Nº 976

Víctor Guardia Quirós, Juez Civil de la provincia de Alajuela,

A quienes interese, hace saber: que por auto dictado á las nueve de la mañana del diecinueve del corriente mes se declaró en estado de insolvencia el señor José Vargas Salas, mayor, casado, agricultor y vecino de Grecia, y se señaló provisionalmente, como fecha de la insolvencia, el día diez de abril anterior, y se nombró para representante del insolvente al señor Francisco Bolaños Salas, mayor, soltero, agricultor y vecino de Grecia, quien aceptó el cargo á las nueve de la mañana del veinticuatro de junio corriente. Prohíbese á los deudores del fallido hacer pagos ó entrega de objetos á otras personas que al representante ó al juez, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que, dentro de quince días, hagan manifestación ó entrega de ellas á las personas antes dichas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios. Los tenedores de prendas y demás personas con derecho á detención, no están obligados más que á dar noticia al representante ó al juez. Llámase á todos los que tengan que hacer reclamos contra el deudor, en calidad de simples acreedores, para que manifiesten sus créditos y aleguen la preferencia que tuvieren dentro de treinta días los residentes en esta República y en los términos asignados en el artículo 247 del Código de Procedimientos Civiles, los residentes en el extranjero.

Juzgado Civil de Alajuela, 29 de junio de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,  
Srio.

2 v. 1 C 4-20

Nº 996

Convoco á los interesados en la mortuoria de Fidelina Araya Jiménez á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veinte del corriente mes, con el objeto de que resuelvan lo conveniente respecto á la autorización que pide el Albacea para otorgar una escritura á favor de don Abel Castro Acosta y para vender las fincas de la sucesión.

Juzgado Civil de Alajuela, 2 de julio de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,  
Srio.

2 v. 1 C 1-50

Nº 959

Convoco á los acreedores del concurso de don Rafael García Burbán, mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Isidro, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las 2½ p. m. del día 13 del corriente mes, con el objeto de que procedan al examen y reconocimiento de créditos.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 2 de de julio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,  
Srio.

2 v. 2.—C 1-50

Nº 967

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Tranquilino Méndez Pérez y María Petronila Barrantes Miranda, que fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Cot. á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día dieciocho de este mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia provincia de Cartago, 3 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN

3 v. 2 C—2-00

Nº 980

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Francisca Quesada Montero á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día diez y siete del mes en curso, con el objeto de que conozcan del inventa-

rio y valúo practicados y nombren albaceas definitivos propietario y suplente.

Juzgado 2º Civil.—San José, 4 de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,

Srio.

3 v. 3—C 2-60

Nº 949

Convoco á las partes en la mortuoria de la señora María Natividad Zúñiga Muñoz á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día quince del entrante julio, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles y que resuelvan lo conveniente respecto á la autorización solicitada por el albacea para vender extrajudicialmente unas fincas.

Alcaldía única, San Isidro, 29 de junio de 1907:

P. GARCÍA

ENRIQUE BENAVIDES R.

Srio.

3 v. 3 C 2-00

Nº 948

Se convoca á los interesados en la mortuoria de la señora Rafaela Villalobos Azofeifa, quien fué mayor, casada, de ocupación doméstica y vecina del distrito de San Pablo de este cantón, á una junta general que se verificará en este despacho á las doce del día diez y siete de este mes, con el objeto de que conozcan de las cuestiones pendientes y para los efectos que el artículo 587, del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.—1º de julio de 1907.

RECAREDO DOBLES

BELISARIO LORÍA

SAMUEL BALMACEA H.

3 v. 3 C 2-00

Nº 973

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de José María González Blanco, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Itiquis de este cantón, á una junta que se celebrará en este despacho á la una de la tarde del trece del corriente mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 1º de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—2—C 2-00

Nº 985

Al señor Frank Kuschich Royon, mayor, soltero, telegrafista, cuyo domicilio se ignora, se hace saber: que en el juicio ejecutivo que le sigue don Federico Starke Meter, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha dictado el auto que dice así en lo conducente: "Juzgado Civil, Cartago, á las dos de la tarde del veintiséis de marzo de 1907.—Resultando, . . . Considerando, . . . Por tanto, de acuerdo con los artículos 454, 464, 465 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve: despáchase ejecución contra bienes de Frank Kuschich Royon, hasta por la suma de doscientos ochenta y dos colones nueve céntimos; concédase al ejecutado el término de cinco días para que se oponga á la ejecución ó manifieste su conformidad, y previénese que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tres días, señale casa en esta ciudad para oír notificaciones.—Declárase firme el embargo preventivo pedido por el ejecutante, y devuélvase á éste el giro de depósito presentado.—Francisco Solórzano.—Telésf. Peralta Marín, Srio."

Es conforme.

Dada en la ciudad de Cartago, á veinte de junio de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia, Cartago, 20 de junio de 1907.

MANUEL DE J. BADILLA

Notificador.

2 v. 1 C 2-75

## CITACIONES

Cipriano Soto Chaves Juez de lo Contencioso Administrativo de la República.

A don Enrique Invernizio Olivieri mayor de edad, casado, ingeniero italiano que fué vecino de esta ciudad y cuya residencia actual se ignora hace saber: que á la demanda ejecutiva que se le ha establecido cobrándole el valor de un terreno baldío, y los respectivos intereses, ha recaído el auto que dice:

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República. San José, á las tres y media de la tarde del catorce de enero de mil novecientos siete.—Resultando: que el Licenciado Víctor Orozco como Promotor Fiscal Específico, solicita despacho de ejecución hipotecaria contra el señor Enrique Invernizio Olivieri, por la suma de setecientos sesenta y cinco colones más un cincuenta por ciento para intereses y costas.—Considerando: que el documento acompañado acredita la personería del peticionario y los relativos á la deuda son ejecutivos, por lo cual procede despachar la ejecución pedida.—Por tanto: Tiénese por parte al Licenciado Víctor Orozco González, en representación del fisco, tómese razón del documento que acredita su personería y devuélvase. Despáchese ejecución contra el señor Invernizio Olivieri, por la suma de setecientos sesenta y cinco colones, más un cincuenta por ciento para intereses y costas. Se previene al ejecutado que dentro de

quinto día se oponga á la ejecución ó manifieste si se conforma con ella y asimismo que designe casa en esta ciudad para oír notificaciones. No sabiéndose la residencia actual del señor Invernizio, cítesele por edictos que se insertarán en el periódico oficial.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.—

Dado en San José á los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos siete.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3

Nº 995

Con dos meses de término cito y emplazo á todos los herederos legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria ab intestato de los que fueron Inés Aguilar Cascante, de oficios domésticos y Soledad Cascante Recino, agricultor, ambos mayores de edad, solteros costarricenses y de este vecindario, para que en ese término se presenten á legalizar sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó el 26 de mayo último.

Alcaldía de Esparta, comarca de Puntarenas, 3 de julio de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.

Srio.

1 v. 1 C 1-00

Nº 986

Por primera vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de Miguel Madrigal Mora, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de Curridabat de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo pena de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

La señora María Granados Campos, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Curridabat, aceptó el cargo de albacea testamentaria de esta sucesión á las doce y media del día 1º del corriente.

Juzgado 2º Civil de San José, 3 de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

Srio.

1 v. 1 C 1-05

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

Al señor Paulino Padilla Herrera se hace saber: que en la demanda que le ha establecido el Promotor Fiscal Específico Licenciado don Víctor Orozco en cobro de un valor de un terreno baldío, se han dictado los autos que dicen:

"Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la República.—San José, á las cuatro de la tarde del veinticuatro de diciembre de mil novecientos seis.

Resultando:

Que el Licenciado don Víctor Orozco González, en su carácter de Fiscal Específico nombrado por el Poder Ejecutivo para el cobro de las sumas aduadas al Fisco por capital é intereses de tierras baldías, se presenta pidiendo se despache ejecución hipotecaria contra el señor Paulino Padilla Herrera, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Liberia, por la suma de mil doscientos cuarenta y siete colones y dos céntimos y un cincuenta por ciento más para intereses, costas personales y procesales, daños y perjuicios.

Considerando:

Que la certificación presentada por el señor Orozco en apoyo de su personería, comprueba el nombramiento y que está en posesión del cargo y teniendo los documentos en que apoya la demanda fuerza ejecutiva y tratándose de una deuda líquida y exigible, la ejecución debe despacharse conforme lo que disponen los artículos 353, 454, 464, 465, 467 y 510 del Código de Procedimientos Civiles, 604 del Fiscal y Decreto de 18 de julio de 1895.

Por tanto, tiénese por parte al Licenciado don Víctor Orozco González en representación del fisco en virtud del documento que acredita su personería, del cual se tomará razón en estos autos y despáchese ejecución contra el señor Paulino Padilla Herrera por la suma de mil doscientos cuarenta y siete colones, cuarenta y dos céntimos y un cincuenta por ciento más para intereses, costas personales y procesales, daños y perjuicios. Previénese al citado señor Padilla Herrera, que dentro de quinto día se oponga á la ejecución ó manifieste si se conforma con ella, así como que en el acto de la notificación designe casa en el centro de esta ciudad para oír las que en adelante ocurran.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.—Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la República.—San José, á las nueve de la mañana del once de junio de mil novecientos siete. En vista de la manifestación que hace el ejecutante de ignorarse la residencia actual del ejecutado señor Paulino Padilla Herrera, notifíquese á éste por edictos que se publicarán en el periódico oficial.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Dado en San José el primero de Julio de mil novecientos siete.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la República.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v.—1

Cito y emplazo á las testigos Amelia Vargas, único apellido, y Gregoria Vargas Sojo, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos, que fueron vecinas del barrio de Concepción de este cantón y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de nueve días comparezcan ante este despacho á ampliar sus declaraciones que tienen dadas en la sumaria que se sigue contra Teófilo Miranda Pérez, por el delito de allanamiento en perjuicio de Felipe Guzmán Avendaño y otro.

Alcaldía única de La Unión, 11 de junio de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS.

Srio.

Cito y emplazo al señor Manuel Sánchez Mejía, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las dos de la tarde del dieciocho del entrante mes de junio, comparezca en este despacho á ratificar la declaración que tiene dada en la causa seguida á José María Villagafía, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rufino Olea.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 16 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Para los efectos del artículo 564 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia que literalmente dice: "Juzgado del Crimen del Circuito Judicial de Liberia, á las dos de la tarde del día veinte de junio de mil novecientos siete. La presente causa se ha seguido de oficio contra el procesado Francisco Montalvan Zúñiga, de treinta y seis años de edad, soltero, artesano, oriundo de Nicaragua y residente de "Las Juntas" del cantón de Cañas, por los delitos de robo cometido en perjuicio de los señores Pedro Barrantes Badilla y Tobías Oviedo de único apellido, mayores de edad, solteros, artesanos y vecinos del cantón de Cañas, el primero residente en "La Sierra" y el segundo en "Las Juntas" de dicho cantón.—En la causa han figurado como partes, además de los expresados, el Representante del Ministerio Público y defensor, don Juan Vicente Bustos Baltodano, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de esta ciudad. En la causa se han practicado los trámites correspondientes con reos ausentes, y estando en estado de sentencia, se ha citado á las partes para ésta; y—Resultando:—1º—Que de la primera sumaria aparecen las siguientes resultancias: a) El Alcalde del cantón de Cañas, en virtud de denuncia del Agente de Policía de "Las Junras", se constituyó en aquel lugar, dictó auto cabeza de juicio á las dos y cuarto de la tarde del día veintidós de agosto de mil novecientos cuatro, mandó á valorar lo robado y ordenó la práctica de las diligencias conducentes al esclarecimiento del hecho, las que se verán á continuación. b) El ofendido, Pedro Barrantes Badilla en su declaración (folios 2 y 3) dice: "que el domingo por la mañana convidó á Francisco Montalvan Zúñiga á tomar un poco de café, en virtud de tener relaciones y andar paseando; fueron á tomarlo á casa de la señora María, cuyo apellido ignoro, en "La Sierra": les fué servido el café, siguieron ambos conversando y como el declarante había tomado algunos tragos de licor, se quedó dormido, recostado sobre la mesa sin tomar siquiera el café: que como á las diez de la mañana lo despertaron de la misma casa porque iban á comer unos peones, y al despertar le dijo la señora María: "vea como lo dejó el hombre con quien usted venía, las bolsas de fuera:" que efectivamente se tocó las bolsas y no tenía ni un céntimo, Montalvan se había retirado: que el declarante fué á buscarle y no pudo encontrarle, pero Manuel Philipps le contó que Montalvan se había ido para "Las Juntas": que la cantidad que le fué hurtada era de cuarenta colones, así: como cinco billetes de un colón, como cinco en plata blanca, dos billetes de diez colones y una moneda de diez colones, los billetes los tenía en un rollo. c) El testigo Juan Avila Muñoz, en su declaración (folio 4), expone: que lo único que le consta y presencié, es que el domingo citado, como entre siete y ocho de la mañana encontrándose el declarante en casa de la señora María Bogantes, afuera, en el corredor, junto con Domingo Rodríguez y frente á la puerta de la sala, cuando llegaron Pedro Barrantes y Francisco Montalvan á tomar café, entraron y se sentaron; Montalvan tomó café pero Barrantes no porque se recostó y se durmió sobre la mesa, entonces vió el declarante que Montalvan metió las manos en las bolsas de Barrantes y le sacó con mucho cuidado un rollo de billetes, una moneda como de diez colones y un poco de plata blanca y se lo guardó Montalvan en su bolsa, tratando de meterle la bolsa por estar fuera. Enseguida meneó á Barrantes, quien solo abrió las piernas y entonces se le vieron dos pesetas, las que juntó Montalvan y guardó, enseguida se salió y se fué, dejando allí á su compañero Barrantes: que hace poco conoció á Barrantes y ha notado que es hombre honrado y trabajador. El testigo Domingo Rodríguez en su declaración (folios 5 vuelto y 6 frente) se expresa lo mismo que el testigo Muñoz. ch) La testigo María Bogantes, en su declaración (folio 5) expone: que es cierto cuanto dice su citante: que no presencié cuando Montalvan le sacó el dinero á Barrantes por encontrarse en la cocina: que Montalvan le pagó el café de él y no el de Barrantes y se marchó: que en ese momento entró Eulogio Ramírez y le dijo á la deponente que era bueno que registrara á Barrantes, le sacara el dinero que portaba, pues ese día su hijo (de la declarante) le había pagado el trabajo y que se lo guardara porque Francisco Montalvan desde la noche anterior que le había visto dinero á Barrantes, andaba por bolsarlo y que no lo había hecho por él (Ramírez): que

con ese motivo salieron de la cocina y la exponente vino á despertar á Barrantes, pero ya notó que éste estaba con las bolsas de fuera y sin dinero, y como no había ninguno más que estuviera con Barrantes, era de suponer que Montalván lo hubiera boleaseo: que conoce á Pedro Barrantes hace cinco meses y sabe que es hombre trabajador. La declaración de Eulogio Ramírez (folio 7) está en todo conforme con la de su citante, y agrega que le dijo á la señora Bogantes lo que ella refiere por haber notado malicia á Montalván; que Barrantes es trabajador y honrado. d) Los testigos Federico Carmiel y Elías Chacón en sus declaraciones (folios 6 vuelto y 7 frente), manifiestan: el primero, que le consta que Barrantes había trabajado todo el mes y que el sábado se le pagó poco más ó menos setenta y cinco colones y que Barrantes es trabajador. El segundo dice: que Barrantes tenía dinero esa noche, pues el mismo declarante le hizo el pago de lo que había trabajado en todo el mes, que el pago sería como de treinta y siete á cuarenta y siete colones, que Barrantes es trabajador. e) El Alcalde instructor dictó auto de detención contra el indiciado Francisco Montalván á las cuatro y media de la tarde del veinticuatro de agosto de mil novecientos cuatro, y enseguida tomó la indagatoria respectiva al indiciado (folio 8), quien declara: "que es falso que el deponente haya sacado el dinero á Barrantes, pues juntos los dos andaban tomados de licor, llegaron á una casa á tomar café, Barrantes cayó sobre una mesa y el declarante no sabe como se encontraba: que ciertamente llegó el deponente á casa de María Bogantes con Barrantes á tomar café entre siete y ocho de la mañana, pero ignora quién lo boleaseo y le sacara el dinero de las bolsas. Resultando: 2º—Que de la segunda sumaria se desprenden las resultancias siguientes: a) El Alcalde de Cañas en auto de las cuatro de la tarde del día veintidós de agosto de mil novecientos cuatro, que es cabeza del proceso, mandó levantar la instrucción correspondiente, valorar lo hurtado y practicar las diligencias que siguen: b) El ofendido Tobías Oviedo declara (folios 12 á 13 frente): que el miércoles en la noche para amanecer jueves diez y ocho de agosto del año mil novecientos cuatro, se encontraba durmiendo en su casa de habitación, cuando se le ocurrió buscar un poco de agua, pues siempre dejaba un vaso lleno sobre un cofre que tenía bajo la cama y notó que no había nada, le preguntó á la mujer con quien vive, si había corrido el cofre á otro lado, quien le contestó que no, que allí mismo estaba, que ambos se bajaron de la cama, trataron de buscarlo y notaron que dicho cofre había desaparecido: que examinaron las puertas y hallaron abierta la de atrás y una mano pintada en la ceniza del fogón contiguo á la puerta. Seguidamente, buscando el lugar por donde pudieran haberse introducido á la casa, encontraron que por un lado que está abierto, cerca del techo, se habían introducido, pues allí estaban también pintadas las manos y la huella del calzado, el cual es igual al que usa Francisco Montalván: que inmediatamente fué á dar parte al Agente de Policía, quien mandó á sus subalternos en busca del ladrón: que poco rato después el policial Cupertino Barrantes apareció con Juan Madriz diciéndoles que fueran á ver el cofre, que ya lo habían encontrado, y entonces el declarante se fué con ellos y encontró dicho cofre con la cerradura rota y en una esquina donde lo habían forzado para abrirlo: que registró dicho cofre y encontró rota una alcancía donde tenía ciento cincuenta pesos en monedas de oro de diez y cinco pesos y fuera de la alcancía tenía tres monedas de diez pesos cada una, y una de veinte pesos y cuatrocientos cincuenta y siete pesos en billetes de diez y cinco pesos en una cajita de lata. Además una cantidad de dinero que había recojido en esos días, la cual no había podido contar por estar ocupado: dos anillos pequeños, uno liso y una memoria, de oro, varios pares de aretes de oro, uno de ellos con corales en el centro, una camisa, dos camisetitas, unas enaguas de señora y otras cosas que no recuerda; después se llevó el declarante dicho cofre á su casa, después que la autoridad hubo presenciado su estado y condiciones: que sospechó que Francisco Montalván fuera el autor del hurto, porque éste iba frecuentemente á su casa y se fijaba mucho en el lugar donde estaba el cofre y antes le había dicho al declarante que estaba muy resentido con él, pero no sabe qué motivaba tal resentimiento. b) El Agente de Policía de "Las Juntas", Julio Mesén, en su declaración (folios 13 vuelto á 14 vuelto) declara: que el miércoles al amanecer jueves del día diez y ocho de agosto de mil novecientos cuatro, como á las cinco y media de la mañana se presentó en su casa el señor Tobías Oviedo para darle parte que en esa noche le había sido robado un cofre en que tenía unas sumas de dinero: que el declarante se levantó, llamó la policía é hizo registrar algunas casas donde tenía sospechas; pero habiéndole dicho Oviedo, que sospechaba de que Francisco Montalván fuera el hurtador del cofre y habiendo oído el declarante de antemano la mala fama de éste por haber cometido robos en Grecia, Esparta y Bagaces y otro robo que había cometido en el mismo lugar de "Las Juntas", por el cual se le procesaba, lo mandó aprehender y conducir á la cárcel y enseguida se fué con Oviedo á la casa del robo y encontró la huella de un calzado grande, cuya huella midió y confrontó después con el calzado de Montalván, resultando ser iguales, lo mismo que las manos que aparecen pintadas son iguales á las de Montalván: que registrando encontraron que el ladrón trepó por un boquete que había cerca del techo y bajado por la ventana y una vez dentro abrió la puerta de atrás que da al matorral, sacó el cofre, el cual apareció como á doscientas varas atrás de la casa: que como la casa de habitación de Montalván está también cerca de la de Oviedo, como á cincuenta varas se usó en esa dirección el cofre y allí apareció como á en varas de la casa y dentro del matorral; que dicho co-

fre estaba abierto y forzada la cerradura y rota también una pequeña alcancía que estaba dentro del cofre. Que cuando Montalván fué capturado se le encontró el calzado mojado lo mismo que los pantalones y untados de ceniza los zapatos: que se le registró y tenía señas de haber cargado al hombro, pues tenía roja la piel en dicho lugar: que conoce á Tobías Oviedo y le consta que es honrado. ch) Los testigos Guillermo Calderón y Joaquín Miranda Trejos (folios 14 vuelto al 15 vuelto) respectivamente dicen: el primero, que el diez y ocho del mes citado, como á las cinco y media de la mañana llegó á casa de Tobías Oviedo y encontró la alarma de que le habían robado un cofre y que lo habían encontrado como á doscientas varas de la casa en un chancal: que le consta que tenía guardado Oviedo en ese cofre dinero y unas alhajas de la mujer con quien vive; así como también que tenía dinero ajeno, guardado: que conoce á Oviedo como hombre trabajador y honrado. El segundo, expresa: que en la fecha citada, como á las seis de la mañana lo despertó el Agente de Policía, Julio Mesén, para que fuera á capturar á Francisco Montalván y otro que se creía sospechoso; que no encontrándolo en ninguna de las casas donde va, se fueron con Régulo Rojas á buscarlo á la cocina de tardito y vieron la puerta entre abierta, entraron y encontraron á Montalván acostado en una hamaca como que se acababa de acostar, pues estaba sin zapatos y vestido: que los zapatos estaban mojados lo mismo que los pantalones de la rodilla para abajo: que cuando lo despertaron se paró muy sorprendido y les preguntó por qué lo llevaban: que conoce á Tobías Oviedo y le consta que es trabajador y honrado. d) Los testigos María Obregón y Manuel Araya, en sus declaraciones [folios 16 frente á 17 frente], dicen: la primera, que es cierto lo dicho por Tobías Oviedo en su declaración, pues á la exponente le consta por estar la noche del hurto en compañía de Oviedo y está al corriente del dinero propio y ajeno que éste guardaba en el cofre, que además, se le llevaron un prendedor de corbata de oro, formando un corazón, y que también le consta lo que Montalván le dijo á Oviedo el día antes del robo, ó sea: que estaba muy resentido con él, por lo que la declarante llamó la atención á Oviedo para que tuviera cuidado: que cuando Montalván llegaba á su casa, notaba la declarante que aquél fijaba mucho la mirada en el cofre. El segundo, expone: que lo que le consta por haberlo presenciado es que Oviedo tenía dentro del cofre la suma de cuatrocientos cincuenta y siete pesos en un rollo de billetes de diez y cinco colones, dentro de una cajita de lata, ciento cincuenta pesos en monedas en oro, una de veinte pesos, tres monedas de diez pesos, además tenía una suma de dinero sin contar, un par de anillos de la niñita, un liso y una memoria, un par de aretes de oro de la mujer de él, unos con corales en el centro, una camisa, dos camisetitas, unas enaguas de paño, unos calzoncillos, un prendedor de oro: que Tobías Oviedo es persona honrada y trabajador. e) Los dos peritos nombrados para el avalúo del daño y objetos hurtados, le dieron el valor de seiscientos noventa y dos colones cuarenta céntimos, fuera del dinero sin contar, cuyo cálculo es imposible [folio 17 frente y vuelto]. f) Los testigos Cupertino Barrantes y Manuel Reyes en sus declaraciones [folios 17 vuelto á 18 vuelto], manifiestan: el primero, que en la fecha citada como á las cinco y media ó seis de la mañana, recibieron orden del Agente de Policía de buscar un cofre que le habían robado á Tobías Oviedo: que cuando andaban buscándolo se apareció Manuel Porras con un pedazo de alcancía diciendo que lo había encontrado dentro del solar de Rosa Mora y en la mata de azóte: que el declarante vino á mostrarlo al Agente de Policía y luego se fué á seguir buscando por el mismo lugar, encontrando el otro pedazo de alcancía en el mismo solar de Rosa Mora: siguieron buscando cuando Blanco Madriz dijo que allí estaba el cofre; entonces el declarante, antes de tocarlo mandó llamar á su dueño y éste se lo llevó para su casa: que Tobías Oviedo es trabajador y honrado. El segundo, dice: que le consta que Tobías Oviedo tenía una suficiente suma de dinero guardada en el cofre: pues sólo del declarante tenía guardados setecientos pesos, además sus jornales los tenía guardados en oro dentro de una alcancía; una suma de dinero perteneciente á Julio Mesén que le había dado á guardar también. Le consta que Oviedo es un hombre honrado y trabajador. g) Los testigos José Soto y Gregorio Miranda [folios 19 f. v. y 23 f. v.], declaran: el primero, que en la fecha mencionada, como á las tres de la mañana, yendo el declarante á traer unos bueyes á un potrero que queda en dirección de la casa donde se cometió el robo y en dirección del costado de la casa de Oviedo, cuando en dirección de la casa contigua á la de éste, vió parado á Francisco Montalván, que el declarante siguió su camino y Montalván le siguió detrás y por el telégrafo, frente á Perú le habló Montalván y le dijo que le cambiara un billete de diez colones, el cual no vió el exponente, después le dijo que le cambiara uno de á cinco y se lo enseñó, pero antes le había dicho Montalván que necesitaba unos tragos, ante Gregorio Miranda, á lo que contestó el declarante, que se alegraba mucho de que los necesitara; y no le dió dichos tragos, por lo cual le extrañó verlo con dinero al amanecer: que Oviedo es hombre honrado y trabajador." El segundo, conforme la cita que le hace el primero, declara de entera conformidad y agrega que no conoce á Francisco Montalván, sino de vista. h) El indiciado Francisco Montalván en su declaración indagatoria [folios 20 á 21 vuelto], dice: "que ignora quien haya sido el autor del robo que se investiga, que al declarante le encontraron con el pantalón y los zapatos mojados porque esa noche se había caído en el río por ir á tomar agua: que es falso que le hayan encontrado el calzado lleno de ceniza, que sólo le tomaron medida del calzado: que entre nueve y diez de esa misma noche se encontraba en un

baile y después se fué á acostar porque se encontraba ebrio de licor. Resultando: 3º—Que los testigos Juan Avila, María Bogantes, Eulogio Ramírez, Elías Chacón, Guillermo Calderón, Joaquín Miranda, María Obregón, Manuel Araya, Cupertino Barrantes, Manuel Reyes y Gregorio Miranda en sus respectivas declaraciones, acreditan la buena conducta y fama de los perjudicados señores Pedro Barrantes Badilla y Tobías Oviedo de único apellido, y denuncian al procesado Francisco Montalván Zúñiga como hombre vago, taur y ratero. Resultando: 4º—Que concluidas las diligencias del sumario y previa audiencia al Representante del Ministerio Público, con fecha trece de octubre de mil novecientos cinco, se dictó auto motivado de prisión contra el indiciado Francisco Montalván por el delito de robo en perjuicio de los señores Pedro Barrantes Badilla y Tobías Oviedo de único apellido, por haber suficiente prueba para enjuiciarlo; y estando ausente el reo, se le llamó por edictos, que fueron debidamente publicados en "El Boletín Judicial" números cien, ciento once, ciento doce y ciento trece, de nueve, diez, once y doce de noviembre de mil novecientos cinco. Resultando: 5º—Que en providencia de las cuatro de la tarde del treinta de enero de mil novecientos seis, no habiéndose presentado el reo al llamamiento, se le declaró rebelde y se mandó juzgar por convicto en razón de su contumacia, se le nombró defensor de oficio á don Juan Vicente Bustos Baltodano, quien aceptó el cargo en diligencia de las dos de la tarde del siete de febrero del año antes citado. Resultando: 6º—Que por providencias de la una y media de la tarde y de las nueve y media de la mañana, de ocho y nueve de febrero del año próximo pasado, se elevó la causa á plenario y se abrió á pruebas por nueve días comunes á las partes, y no habiendo el defensor propuesto pruebas á favor de su defendido, se procedió por el Juzgado á la ratificación de los testigos de la instrucción y al efecto se comisionó al Alcalde del cantón de Cañas: que estando practicada la ratificación de los testigos; y no habiendo más pruebas que evacuar, se corrieron los traslados de ley por tres días, al señor Agente Fiscal y defensor del reo. Resultando: 7º—El señor Agente Fiscal en pedimento de once de enero del corriente año, en contestación al traslado conferido manifiesta: "que estando comprobado en autos el cuerpo del delito y su autor responsable, procede citar á las partes para sentencia y dictar ésta de acuerdo con el artículo 466 del Código Penal." El defensor dejó vencer el término del traslado sin contestarlo, por lo que se dió por renunciado; y conclusos los autos, se citó las partes para sentencia. Resultando: 8º—Que en la tramitación de la causa se han observado las formalidades de ley. Considerando: 1º—Que con el dicho de los testigos relacionados en el resultando tercero, dictamen pericial y lo declarado por los ofendidos, que han hecho buena prueba sobre su conducta y fama, se comprueban plenamente los delitos de hurto de cuarenta colones, y de robo de seiscientos noventa y dos colones, cuarenta céntimos, perpetrados en perjuicio de Pedro Barrantes Badilla y Tobías Oviedo de único apellido, é igualmente se comprueba que el autor y único responsable de los relacionados delitos es el procesado Francisco Montalván Zúñiga. Considerando: 2º—Que el caso está comprendido en los artículos 463 en relación con el 462 y 468 inciso 3º del Código Penal.— Considerando: 3º—Que no habiendo á favor del procesado circunstancias que atenúen ó agraven su responsabilidad; siendo la pena que corresponde al delito mayor, compuesta de dos grados de pena divisible, cuya duración es de un año, cinco meses y once días á cuatro años, y la que corresponde al delito menor es pena simple de un grado de una divisible y su duración es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días, siguiendo la regla de los artículos 74 y 75 y de acuerdo con lo dispuesto por el 81 del Código Penal, este Tribunal, para el delito de hurto, fija la pena en nueve meses, veinte días y doce horas, y para el delito de robo en dos años, cinco meses, veinte días y doce horas, que deberán ser descontados en el presidio de San Lucas, por su orden y respectivamente, con abono de la prisión sufrida y demás accesorias de ley. Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 14, 15, 18, 22, 37, 57, 63, 66, 74, 75, 76, 81, 462, 463 y 468 inciso 3º del Código Penal, 106, 187, 198, 220, 221, 437, 485, 544, 546, 558, 560, 561 y 564 del Código de Procedimientos Penales, á nombre de la República de Costa Rica, definitivamente juzgando, *Fallo:* condenase al procesado Francisco Montalván Zúñiga á sufrir la pena de nueve meses, veinte días y doce horas de presidio interior menor por el delito de hurto cometido en perjuicio de Pedro Barrantes Badilla, y á la de dos años, cinco meses, veinte días y doce horas, por el delito de robo en perjuicio de Tobías Oviedo de único apellido, descontables ambas penas, respectivamente, en el presidio de San Lucas, con abono de la prisión sufrida; á inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos; inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena; á restituir los objetos hurtados y robados ó su valor á justa tasación de peritos y á pagar los daños y perjuicios que hubiere ocasionado. Hágase saber.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal, Srío."

Juzgado Civil y del Crimen del 1er. circuito judicial de la provincia de Guanacaste.—Liberia, junio 27 de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,

Srío.

3 v. 1

Tipografía Nacional